

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00186
Demandante: ANADAMARIS BARRAGAN TRIVIÑO
Demandado: GILDARDO ALVIAR GONZALVIZ
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Once (11) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2021-00190, una vez vencido el término concedido a la parte demandada señor GILDARDO ALVIAR GONZALVIS identificado con la C.C. 6'565.570 para que ejerciera su derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda, el cual pasó en silencio.

Igualmente se observa liquidación de costas a cargo de la parte demandante, fijada mediante auto del 21/02/2023 por el desistimiento de la demanda respecto de la señora SANDRA PATRICIA RIOS.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del Veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor de la señora ANA DAMARIS BARRAGAN TRIVIÑO identificada con la C.C. 23'444.376 en contra de GILDARDO ALVIAR GONZALVIS identificado con la C.C. 6'565.570 y SANDRA PATRICIA RIOS identificada con la C.C. 41'060.205; así:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora ANADAMARIS BARRAGAN TRIVIÑO identificada con C.C. 23.444.376 y en contra de los señores GILDARDO ALVIAR GONZALVIS identificado con C.C. 6.565.570 y SANDRA PATRICIA RIOS identificada con C.C. 41.060.205, mayores de edad y vecinos de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio No. LC-21111445969.

- a) Por **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30'000.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en letra de cambio No. LC-21111445969.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma antes enunciada, causados desde el 02 de diciembre de 2018, fecha de la mora hasta que se realice el pago total de la obligación.

1. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

En este orden se observa que el demandado **GILDARDO ALVIAR GONZALVIS** identificado con la C.C. 6'565.570 fue notificado personalmente el día 23/11/2021 según acta visible en anexo 09 del expediente virtual.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelén, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En efecto, los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Ahora bien, respecto a la liquidación de costas realizada por la secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, se impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **APRUEBASE** la liquidación de costas realizada por la secretaría, respecto del desistimiento de la demanda contra la señora **SANDRA PATRICIA RIOS** identificada con la **C.C. 41'060.205**, tal como se dispuso en auto del **21/02/2023**.
2. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de pago del Veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) contra el señor **GILDARDO ALVIAR GONZALVIS** identificado con la **C.C. 6'565.570**.
3. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
4. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
5. **INCLUYASE** la suma de **\$2'400.000,00 M/CTE**, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
6. **ORDENASE** se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **12 de abril de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **029**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61d7b03043d3f1ee7d04ba48aee5e1d7d0745850872b060b81242be3651b32b**

Documento generado en 11/04/2023 12:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>